CCTIA

República del Ecuador

Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Coronel Marcelino Maridueña

NO. 2.009 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA "SHANRU CONSTRUCCIONES S.A.".********
CAPITAL SUSCRITO: $ 800,00.********
CAPITAL AUTORIZADO: $ 1,600.00.********
En Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí, Abogado **BERNARDO ARQUIMIDES ORTEGA MORA Msc.**, Notario Único del Cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: **EDUARDO GEOVANNY BARCO MUÑOZ,** de estado civil soltero, de profesión arquitecto; **ENRIQUE TOMAS BARCO MUÑOZ**, de estado civil divorciado, de profesión odontólogo; y, **MARCELINA HONORATA MUÑOZ VARGAS,** de estado civil soltera, de ocupación comerciante.**** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quevedo y de tránsito por esta cabecera cantonal, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.*** Bien instruidos en el objeto y resultados ce esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:**********
"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la que conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SHANRU CONSTRUCCIONES S.A.",** así como las declaraciones que hacen de ella y que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren a

la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores **EDUARDO GEOVANNY BARCO MUÑOZ**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión arquitecto; **ENRIQUE TOMAS BARCO MUÑOZ**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión odontólogo; y, **MARCELINA HONORATA MUÑOZ VARGAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, los tres por sus propios derechos. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, sin prohibición para constituir esta compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y de los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: "SHANRU CONSTRUCCIONES S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:- ARTÍCULO PRIMERO.**- Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **"SHANRU CONSTRUCCIONES S.A."**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren para normar su actividad. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- La compañía podrá dedicarse a: El estudio, elaboración, construcción, edificación, viabilidad, planificación, y ejecución de todo tipo de proyectos, obras y construcciones sean públicas, privadas, urbanas y/o rurales.- Prestación de servicios de estudio, diseño, planificación, ejecución, y/o mantenimiento de todo tipo de obras y para todo tipo de

Republica del Ecuador

Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cmdt. Marcelino Maridueña

construcciones; a manera de ejemplo y no como una enumeración taxativa, podrá realizar construcción de carreteras; pavimentación, relleno; y compactación; perchas para la fundición de superestructuras de hormigón armado; vigas y losas, mantenimiento, remodelación y adecuación de construcciones etcétera; a la elaboración de planos de manejo ambiental y evaluación ambiental de proyectos; a realizar avalúos y peritajes; También tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cultivo, explotación, importación, exportación, comercialización, distribución de todo tipo de productos agrícolas, metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; al arrendamiento y subarrendamiento de patios, galpones o sitios para almacenamiento, consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercaderías de importación y exportación y de carga en general; a la importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta al por mayor y menor de todo tipo de suministros eléctricos en todas sus formas y derivados, así como maquinarias eléctricas, equipos y componentes, radio y televisión y sus partes; la compra venta, distribución, importación y exportación, al por mayor y menor de enseres para el hogar; a realizar avalúos y peritajes; a la venta importación y distribución de suministros de oficina; importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta al por mayor y menor de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitación que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o

similar objeto social; a la compra, venta, y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas a régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a prestar servicio de asesoría en los campos jurídicos, económico y legal, tributario, comercial, inmobiliarios y financieros, investigaciones de marcado, marketing y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas culturales, deportiva, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas escritos, libros y demás; a la radiodifusión de toda clase de programa: la compañía podrá dedicarse también a la prestación de demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicio finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, ventas de tarjetas telefónicas prepagadas: intermediación entre empresas operadoras de telecomunicaciones internacionales y operadores nacionales, manejos de corresponsalías distribución y reventa de canales satelitales y capacidad de transmisión, de cables submarinos; a la explotación de la telefonía local y larga distancia, nacional o internacional, radiotelefónica, telefonía, celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta o por suscripción; radiodifusión o cualquier otro servicio de televisión que exista o en base a nuevas tecnologías; en general todos los servicios de

telecomunicaciones permitidas por las leyes ecuatorianas; prestación de servicios; promoción turística; promoción de negocios, publicidad; realización de todo tipo de eventos musicales, cómicos, circenses, culturales, eventos de modelaje en todas sus alternativas y manifestaciones; Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas; **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas

o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada titulo podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO**.- Las acciones estarán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndosele conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y en las Juntas Generales da derecho a voto en proporción a su valor pagado; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto y las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán, también, los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas.

República del Ecuador

Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cnel. Marcelino Maridueña

Entre tanto, sólo se entregarán a los Accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas la constituyen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria a los accionistas, efectuada por el Presidente o el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previo convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el

veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trata de la primera convocatoria. La Junta General se reunirá segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo la disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad – Hoc **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria, se considerará un receso para que el Gerente General como secretario de la misma, redacte un acta – resumen de las resoluciones o acuerdos adoptados. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General o por quienes los reemplacen en la reunión y se las elaborará de acuerdo con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley

República del Ecuador

Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cnel. Marcelino Maridueña

de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de la Junta General, bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la compañía con las mismas atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designa y remover libremente al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal, al Comisario Suplente, accionistas o no y a los miembros del directorio de la compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones, podrán ser reelegidos y tendrán las facultades alternas que les confíe la Junta General y que consten en su respectivo nombramiento; b) Aprobar los estados financieros que serán presentados por el Gerente General con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; d) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; e) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado y designar al Liquidador de la Sociedad de conformidad con la Ley; f) las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus

funciones, no podrá ser reelegido para un período consecutivo. Serán sus atribuciones : a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir las Actas de la Junta General conjuntamente con el Gerente General; c) En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, accionista o no de la compañía, tiene las siguientes atribuciones: a) Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido para un período consecutivo; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; c) Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, realizando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que las establecidas en el presente estatuto y en el reglamento administrativo-operativo-financiero de la empresa, con excepción de aquellos que fueren extraños al objeto social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público; d) Será el administrador y el responsable del manejo de las cuentas, de la contabilidad, correspondencia, archivos, bienes, así como del personal laboral incluyendo su contratación y, en general, de todos los deberes que la Ley y los Reglamentos imponen a los Administradores de las Sociedades, además del presente estatuto; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Presentar un informe anual a la Junta General, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; g)

República del Ecuador

Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cmdt. Marcelino Maridueña

Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** Los comisarios, titular y suplente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus deberes y atribuciones están determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de la empresa las establecidas en la Ley de Compañías y se actuará de acuerdo al procedimiento establecido en la misma. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Todos los accionistas de la sociedad que constan en la cláusula primera del presente contrato de constitución de compañía, suscriben las acciones según el siguiente detalle: el señor arquitecto **EDUARDO GEOVANNY BARCO MUÑOZ**, ha suscrito CUATRO CIENTAS OCHENTA acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de ciento veinte dólares en efectivo; el señor odontólogo **ENRIQUE TOMAS BARCO MUÑOZ**, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de cuarenta dólares en efectivo; y, la señora **MARCELINA HONORATA MUÑOZ VARGAS** ha suscrito CIENTO SESENTA acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de cuarenta dólares en efectivo. Los valores constan en el certificado de apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.-** Facúltese a la Abogada Zoila Mosquera

Campuzano para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía realice todos los tramites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Abogada Zoila Mosquera Campuzano. Registro número diez mil seiscientos noventa y nueve.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz por mi el Notario, dicho compareciente la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

EDUARDO GEOVANNY BARCO MUÑOZ
C.C. Nº 120253971-2

ENRIQUE TOMAS BARCO MUÑOZ
C.C. Nº 170824486-6

MARCELINA HONORATA MUÑOZ VARGAS
C.C. Nº120045567-1

AB. BERNARDO ORTEGA MORA
N O T A R I O

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170824486-6

BARCO MUÑOZ ENRIQUE TOMAS
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
07 ABRIL 1964
003- 0257 02363 M
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 1964

ECUATORIANA****** V3333E2242
DIVORCIADO
SUPERIOR ODONTOLOGO
ENRIQUE E BARCO
MARCELINA MUÑOZ
QUEVEDO 19/01/2006
19/01/2018
REN 0252948
Lrs

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

175-0018 1708244866
NÚMERO CÉDULA
BARCO MUÑOZ ENRIQUE TOMAS

LOS RIOS
PROVINCIA
QUEVEDO
PARROQUIA

QUEVEDO
CANTÓN
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 2009

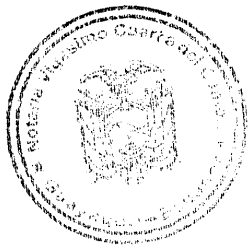

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 120045567-1
MUÑOZ VARGAS MARCELINA HONORATA
LOS RIOS/VINCES/VINCES
04 JULIO 1944
001-2 0157 00842 F
LOS RIOS/ VINCES
VINCES 1944

ECUATORIANA****** V3344V2244
SOLTERO
PRIMARIA COMERCIANTE
RAMON MUÑOZ
MARIA VARGAS
EL EMPALME 18/09/2008
18/09/2020
REN 0250882

AB. BERNARDO A. ORTEGA MORA
Notaría Pública
República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE

103-0108 1200455671
NÚMERO CÉDULA
MUÑOZ VARGAS MARCELINA HONORATA

LOS RIOS	QUEVEDO
PROVINCIA	CANTÓN
QUEVEDO	–
PARROQUIA	ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria Vigésimo Cuarta del Cantón
Guayaquil - Ecuador

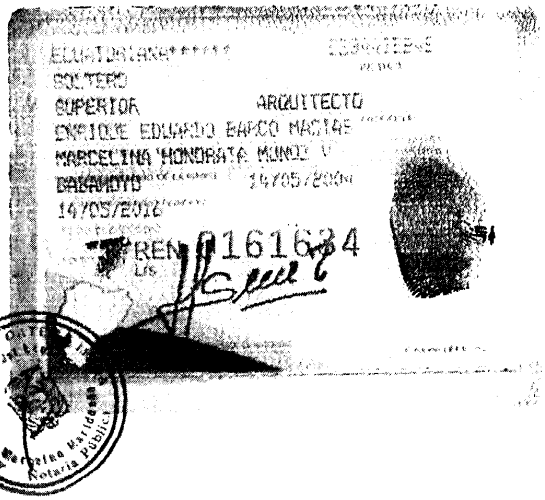

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

174-0018 NÚMERO **1202539712** CÉDULA

BARCO MUNOZ EDUARDO GEOVANNY

LOS RIOS PROVINCIA **QUEVEDO** CANTÓN
QUEVEDO PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 2009

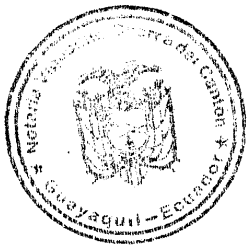

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US $200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **SHANRU CONSTRUCCIONES S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

EDUARDO GEOVANNY BARCO MUÑOZ	US$	120,00
ENRIQUE TOMAS BARCO MUÑOZ	US$	40,00
MARCELINA HONORATA MUÑOZ VARGAS	US$	40,00
	US$	200, 00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Ab. Bernardo Ortega Mora, Notario, República del Ecuador

Guayaquil, 13 de Agosto del 2009

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

01 48 481

República del Ecuador

Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cnel Marcelino Maridueña

DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "SHANRU CONSTRUCCIONES S.A.", DE FECHA AGOSTO 14 DEL 2.009, QUE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO** QUE SELLO Y FIRMO EN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.- EL NOTARIO.

AB. BERNARDO A. ORTEGA MORA
NOTARIO UNICO DEL CANTON
Marcelino Maridueña

Notaría Pública Guayaquil-Ecuador

República del Ecuador

Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cnel. Marcelino Maridueña

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA AGOSTO 14 DEL 2.009, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.09. - 0004925, DADA Y FIRMADA EN GUAYAQUIL EL 20 DE AGOSTO DEL 2.009, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, APROBANDO EL CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SHANRU CONSTRUCCIONES S.A., DE CONFORMIDAD AL TESTIMONIO QUE ANTECEDE.- CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, AGOSTO 27 DEL 2.009.- EL NOTARIO.

AB. BERNARDO A. ORTEGA MORA
NOTARIO DEL CANTON
Marcelino Maridueña

NUMERO DE REPERTORIO: 45.723
FECHA DE REPERTORIO: 07/oct/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:04

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha siete de Octubre del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.09.0004925,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ,** el **20 de agosto del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SHANRU CONSTRUCCIONES S.A.,** de fojas **99.839 a 99.858,** Registro Mercantil número **19.231**.-

ORDEN: 45723

$ 41.66

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

C. E. R. -

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCÉS

***TIFICO**: Que el instrumento constante de trece fojas útiles que antecede incluida la presente corresponde a la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA SHANRU CONSTRUCCIONES S.A.,** otorgada ante el Notario Unico del l Cantón Marcelino Maridueña el dìa 14 de Agosto del 2009, e inscrita en el Registro del Mercantil Propiedad del Cantòn Guayaquil el 7 de Octubre del 2009 es igual a la fotocopia que me fuè presentado y que devolvì al interesado.- Guayaquil, 13 de Noviembrel del 2009.-*

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0025222

Guayaquil, 19 NOV 2009

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SHANRU CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL